INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de abril de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora CARMEN ROCIO ORTIZ HURTADO, a favor de su menor hija SARA JULIETH FRANCO ORTIZ, contra el señor CARLOS ENRIQUE FRANCO MAYORGA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor CARLOS ENRIQUE FRANCO MAYORGA conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem y Ley 2013 de 2022. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor CARLOS ENRIQUE FRANCO MAYORGA, en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor CARLOS ENRIQUE

FRANCO MAYORGA, en los términos del art. 10 del Decreto 806 ibídem. Sin embargo, solicítese a las entidades: ADRES, FOSYGA, DANE, INPEC y Registraduría Nacional del Estado Civil, información del domicilio y residencia del demandado, que registren sus bases de datos. En caso de obtenerse la dirección, allí diríjase las comunicaciones de notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos de la niña S.J.F.O. señores FRANCY ESTHER TORRES HURTADO y DANIEL FELIPE CASTRO.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d8ea2bec651ddc07676d72e0a29e54eeb1754fd7926bc16c4372c8ef2ea51e**

Documento generado en 05/05/2023 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica